



Recurso nº 622/2023 C.A. Illes Balears 51/2023

Resolución nº 758/2023

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 15 de junio de 2023.

VISTO el recurso interpuesto por D. A. G. R., en representación de MECÁNICA BALEAR, S.A. (MEBASA), contra la Resolución del Gerente de EMAYA (Empresa Municipal d'Aigües i Clavegueram, S.A.) de imposición de penalidades como consecuencia de un incumplimiento culposo del Contrato del lote 1, 2 y 4 de "*Suministro de vehículos industriales de recogida de residuos de diversas tipologías*", expediente 980_SVA_1019, convocado por la Empresa Municipal D'Aigües I Clavegueram (EMAYA); con valor estimado global de 2.280.000 euros (IVA excluido), y de los Lotes 1, 2 y 4 respectivamente de 240.000 euros, 280.000 euros y 1.200.000 euros (IVA excluido), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La adjudicación de los Lotes 1, 2 y 4 a la recurrente se efectuó por resolución del Gerente de EMAYA el día 12 de enero de 2021.

Segundo. Con fecha 29 de marzo de 2023 se notificó a la recurrente la resolución del Gerente de EMAYA de 27 de marzo por la que se imponen penalidades por la demora en la entrega en 192 días de los vehículos objeto de los Lotes 1,2 y 4 de los que había resultado adjudicataria.

Tercero. El día 27 de abril MECÁNICA BALEAR, S.A. interpuso. el presente recurso ante el órgano de contratación y el 4 de mayo tuvo entrada en este Tribunal.



Cuarto. La Secretaría del Tribunal en fecha 10 de mayo de 2023 dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones; sin haber hecho uso de su derecho.

Quinto. Con fecha 23 de mayo de 2023, la Secretaria del Tribunal, ha resuelto denegar la medida provisional consistente en la suspensión del procedimiento de imposición de la medida cautelar, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 y 4 del TRLCSP y en el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears sobre atribución de competencias de recursos contractuales de fecha 23 de septiembre de 2020 (BOE de fecha 03/10/2020).

Segundo. La persona que actúa en nombre de la recurrente cuenta con poder de representación bastante, tal y como exige el artículo 51.1 de esa misma Ley.

La recurrente se encuentra legitimada con base en el artículo 48 de la LCSP, para interponer el presente recurso, pues este se dirige contra un acto que perjudica sus intereses.

Tercero. El acto objeto del recurso es la Resolución del Gerente de EMAYA (Empresa Municipal d'Aigües i Clavegueram, S.A.) de imposición de penalidades como consecuencia de un incumplimiento culposo del Contrato del lote 1, 2 y 4 de "SUBMINISTRAMENT DE VEHICLES INDUSTRIALS DE RECOLLIDA DE RESIDUS DE DIVERSES TIPOLOGIES (980_SVA_1019)".

Atendido lo anterior, el recurso se dirige contra una actuación dictada en relación con un contrato de suministros susceptible de recurso, dado que se valor estimado supera los 100.000 €



Ahora bien, para que el recurso sea admisible es necesario además que este se dirija contra una actuación susceptible de serlo, entre las recogidas en el artículo 44.2 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 44.2 de la LCSP, los acuerdos de imposición de penalidades en fase de ejecución del contrato no son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, que, en materia de ejecución de contratos públicos, ve limitado su ámbito de aplicación a las modificaciones contractuales y al rescate de concesiones.

Por ello, debe concluirse que el recurso es inadmisibile por interponerse frente a actividad no susceptible de impugnación con base en el artículo 55 c) de la LCSP.

Cuarto. Adicionalmente, hay que destacar que, además de la inadmisibilidad del recurso por razón de la actividad impugnada, el recurso además no cumple los requisitos de plazo previstos en el artículo 50 de la LCSP.

En efecto, en cuanto al plazo para recurrir, el recurso fue presentado en el registro del órgano de contratación el 27 de abril y en el de este Tribunal el día 4 de mayo de 2023, por lo que ha transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 50.1 de la LCSP, desde que se notificó el acuerdo de imposición de penalidad el día 29 de marzo de 2023. Motivo por el cual, el recurso ha de ser además inadmitido con base en el artículo 55 d) de la LCSP.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. A. G. R., en representación de MECÁNICA BALEAR, S.A. (MEBASA), contra contra la Resolución del Gerente de EMAYA (Empresa Municipal d'Aigües i Clavegueram, S.A.) de imposición de penalidades como consecuencia de un incumplimiento culposo del Contrato del lote 1, 2 y 4 de "*Suministro de vehículos industriales de recogida de residuos de diversas tipologías*", expediente 980_SVA_1019,



convocado por la Empresa Municipal D'Aigües I Clavegueram (EMAYA); con valor estimado global de 2.280.000 euros (IVA excluido), y de los Lotes 1, 2 y 4 respectivamente de 240.000 euros, 280.000 euros y 1.200.000 euros (IVA excluido).

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES